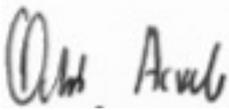


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por JESUS GABRIEL AGUDELO SANCHEZ en contra de CARLOS HERRERA ALVAREZ, ingresó el 24 de noviembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, se requirió al demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 23 de enero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00351-00

Auto Interlocutorio Nro. 053

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ

Demandados: CARLOS HERRERA ALVAREZ

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ en contra de CARLOS HERRERA ALVAREZ, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho primero, de manera que guarde relación con la literalidad del título valor allegado como base de recaudo, toda vez que se observa en el mismo que la fecha de suscripción corresponde al 15 de marzo de 2020.
2. En igual sentido, deberá adecuar el hecho tercero, guardando relación con la literalidad del título valor allegado, por cuanto no es posible que el demandado

adeude intereses de plazo desde una fecha anterior a la fecha de suscripción del documento base de recaudo.

3. Deberá adecuar el hecho cuarto, en razón a que la suma liquidada por concepto de intereses corrientes o de plazo, no corresponde a la fórmula aritmética de liquidación a la tasa máxima legal, además de que se realiza desde una fecha anterior a la suscripción del título.
4. Deberá adecuar la pretensión en cuanto a los intereses de plazo, realizando una correcta liquidación de los mismos, teniendo en cuenta la literalidad del título valor base de la ejecución.
5. Deberá excluir el ítem segundo del acápite de anexos, por cuanto se está actuando en causa propia y no a través de apoderado.
6. Se deberá aportar el original de la letra de cambio Nro. 001 aceptada por CARLOS HERRERA ALVAREZ a favor de JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ**, en contra de **CARLOS HERRERA ALVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: El Dr. **JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.132.575 de Barbosa y T.P. Nro. 136.093 del C. S de la J, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198437ec45c437e0e4e9b53544b858f4d8af40de4965d4f3e7dfdd057195e45f**

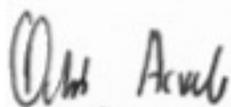
Documento generado en 03/02/2023 02:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo (de alimentos) promovido por ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR, en contra de MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO, ingresó el 30 de noviembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante solo presentó el título ejecutivo original el día 26 de enero de 2023. Dígnese Proveer. 26 de enero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00360

Auto Interlocutorio Nro. 054

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR

Demandado: MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR, en contra de MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la pretensión primera, toda vez que los valores indicados como adeudados respecto de los años 2021 y 2022, no son los correspondientes, por cuanto no se realizó un correcto incremento del salario mínimo legal mensual vigente en dichos años, conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional.

2. Deberá aportar en físico y en original, la Constancia de que la resolución Nro. 011 del 06 de marzo de 2020 dentro de la Historia Nro. 318-2018, expedida por la Comisaría de Familia del Municipio de Barbosa, es copia fiel de la original que reposa en dicha Comisaría de Familia.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **ISABEL CRISTINA RESTREPO BETANCUR** en contra de **MAURICIO ANTONIO HIGUITA LONDOÑO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.987.186 y T.P. Nro. 159.460 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

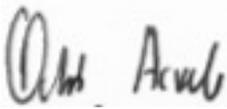
Código de verificación: **74583391fa9045c39f538f62fca8020c303bdf526e7b3c03a7b9c5f692e7644c**

Documento generado en 03/02/2023 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de YEISON ESTIVEN BEDOYA OSORIO Y PAULA ANDREA BEDOYA OSORIO, ingresó el 09 de diciembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2022, se requirió al endosatario al cobro de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 23 de enero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00366

Auto Interlocutorio Nro. 055

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: YEISON ESTIVEN BEDOYA OSORIO Y PAULA ANDREA BEDOYA OSORIO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de YEISON ESTIVEN BEDOYA OSORIO Y PAULA ANDREA BEDOYA OSORIO, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá indicar el domicilio de los demandados, SIN CONFUNDIRSE EL LUGAR DE DOMICILIO con la DIRECCIÓN indicada para efectuar las notificaciones.
2. Deberá adecuar la pretensión, indicando correctamente la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, de manera que guarde relación

V.M.

con la fecha de exigibilidad de la obligación, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el documento base de la ejecución, la fecha de pago de la obligación es el día 02 de cada mes, por lo que la fecha de exigibilidad de la obligación y por ende la fecha a partir de la cual se podrá cobrar intereses de mora es el 03 de mayo de 2022, de acuerdo con la cláusula aceleratoria.

3. Se deberá aportar el original del pagaré suscrito por YEISON ESTIVEN BEDOYA OSORIO Y PAULA ANDREA BEDOYA OSORIO a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con su respectiva carta de instrucciones.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **YEISON ESTIVEN BEDOYA OSORIO Y PAULA ANDREA BEDOYA OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del endoso al cobro a la sociedad RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S., identificada con NIT. 901298479-1, a través de su representante legal el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con cédula Nro. 8.101.442 y T.P. Nro. 185.918 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c09ee97f2c6bbfe149772851c36b7650695b8b54f959784c7b31da6b4b2be6**

Documento generado en 03/02/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2021-00101

Auto Interlocutorio Nro. 056

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES

Asunto: Termina por Pago (Con Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el Dr. ALVARO VALLEJO LOPEZ, quien actúa como representante legal de VALLEJO PELAEZ ABOGADOS S.A.S., sociedad endosataria en procuración de la entidad demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y sus costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Encuentra el Despacho precedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES**.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes a BANCOLOMBIA S.A., informando la cancelación del embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros que posee el demandado EDISON JAVIER MUÑOZ BUILES en esa entidad.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c00a9c123f981d3f459ba0a3860eecd2bd023534cb7a250c7d41221ac6b56**

Documento generado en 03/02/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00196

Auto Interlocutorio Nro. 057

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALLEN DARIO OSPINA VERGARA

Demandado: SOLUTION WORLD S.A.S.

Asunto: Termina por Pago (Sin Sentencia)

Mediante el escrito presentado por el Dr. JIMMY ARTURO PADILLA DE LEÓN, quien actúa como apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **ALLEN DARIO OSPINA VERGARA** en contra de **SOLUTION WORLD S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando la cancelación del embargo que recae sobre establecimiento de comercio denominado SOLUTION WORLD S.A.S. representado legalmente por WILSON ARLEY HENAO MARÍN.

TERCERO: Se ordena la devolución de los dineros que existan a favor del demandado y los que lleguen con posterioridad a este pronunciamiento.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8821184f1ef05e3f1297d72e753cb86aa55e06d62e7c9311adbf02966a2e218**

Documento generado en 03/02/2023 02:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00316-00

Auto Interlocutorio Nro. 058

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

Demandados: ALVARO ANTONIO VASCO RODRÍGUEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** y en contra de **ALVARO ANTONIO VASCO RODRÍGUEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M. L. (\$5.102.808.00)** como capital contenido en el Pagaré N° 70.852.195, más los intereses mora a partir del 22 de marzo de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderado de la parte demandante la sociedad J&L ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 901.073.805-3, a través de su representante legal el Dr. JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, identificado con cédula Nro. 71.216.788 y T.P. Nro. 257.538 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

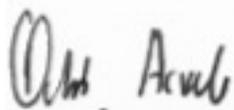
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47828f8fcd4ffa09eab70c83c281f987e72bb7bcd458b0f0401b1a276d775a4**

Documento generado en 03/02/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 03 de febrero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00187

Auto de sustanciación N° 099

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: SANDRA MARLLY CARDONA

Demandado: ALIRIO SILVA PINEDA

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa1da09721bb1c661059de461276ec0c880c0430b6c4a3470875e4c244691f1**

Documento generado en 03/02/2023 02:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>